

La Gaceta N° 155 — Miércoles 13 de agosto del 2003.

N° 31303-C

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES**

Con fundamento en el artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública y,

Considerando:

a) Que por Ley N° 3191 del 17 de setiembre de 1963, se aprobó el Convenio Multilateral sobre la Asociación de Academias de la Lengua Española, suscrito por Costa Rica en Bogotá, Colombia el 28 de julio de 1960, comprometiéndose nuestro país a proporcionar una sede digna a su Academia de la Lengua.

b) Que es deber del Estado Costarricense realizar acciones encaminadas a dotar de una sede a la Academia Costarricense de la Lengua, máxima autoridad de nuestro país, en lo que a la lengua española se refiere.

c) Que por Decreto Ejecutivo N° 29582-C del 24 de mayo del 2001, se incorporó al Patrimonio Histórico y Arquitectónico de Costa Rica, el inmueble conocido como Antiguo Banco Anglo, inscrito en el partido de San José, matrícula de Folio Real 84.453-B-000, ubicado en el distrito Catedral, del cantón Central de la Provincia de San José, ubicado sobre la Avenida Central, entre calles 1ª y 3ª.

d) Que el Decreto Ejecutivo N° 30099-C del 1º de noviembre del 2001, determinó que corresponde al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes la administración y mantenimiento de dicho inmueble, en el cual albergará órganos y desarrollará actividades propias de su competencia.

e) Que el inmueble conocido como Antiguo Banco Anglo, resulta idóneo para establecer la sede de la Academia Costarricense de la Lengua, cuyos cometidos contribuyen a desarrollar y fortalecer el patrimonio cultural de nuestro país. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1º— Se establece que la sede de la Academia Costarricense de la Lengua según Ley N° 3191 del 17 de setiembre del 1963 “Convenio Multilateral sobre la Asociación de Academias de la Lengua Española”, estará ubicada en el primer piso del inmueble conocido como Antiguo Banco Anglo, situado sobre la Avenida Central, entre calles 1ª y 3ª inscrito en el partido de San José, matrícula de Folio Real 84.453-B-000.

Artículo 2º— El Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes y la Academia Costarricense de la Lengua, conjuntamente, decidirán el empleo de las áreas del inmueble que no ocupará la Academia.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. — San José, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil tres.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA. — El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Guido Sáenz González. —1 vez. — (Solicitud N° 27724). —C-14650. — (D31303-56179).